

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Matos, Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0006013-3, laboró por más de 25 años en la administración pública, desempeñando diversas funciones;

CONSIDERANDO: Que en esa extensa y fructífera carrera de servicio al Estado, el señor Ramón Matos, se desempeñó con integridad y dedicación;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Ramón Matos, cuenta con 56 años de edad y padece de problemas de salud, que le imposibilitan a seguir realizando labores productivas, además de que no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicano con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se otorga una pensión mensual del Estado por valor de RD\$15,000.00 (Quince Mil pesos) mensuales, a favor del señor RAMON MATOS.

ART. 2 .- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMAN CASTRO GARCIA,
Secretario Ad-Hoc.

amj.